

ANEXO 160612-01

ACUERDO RELATIVO AL CÓMPUTO ESTATAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL CELEBRADA EL 5 DE JUNIO DE 2016; Y A LA ASIGNACIÓN DE LOS MISMOS A LOS PARTIDOS CON DERECHO, SEGÚN EL PROCEDIMIENTO A QUE ALUDE EL ARTICULO 28 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO. -----

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 12 de junio de 2016.-----

---Vistos para Acuerdo de calificación de la elección y asignación de diputaciones, según los resultados de la elección de diputados por el principio de representación proporcional celebrada el domingo 5 de junio de 2016; y -----

-----R E S U L T A N D O -----

---I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral -----

---II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su reforma estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución-----

---III. El 1 de Junio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales -----

---IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa-----

---V. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del presente año, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina, y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa-----

---VI. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley. -----

---VII.- Con fecha 28 de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el decreto número 364 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

---VIII.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en sesión extraordinaria celebrada el día 04 de febrero del año en curso, mediante acuerdo número IEES/CG021/16, aprobó la procedencia del registro del convenio de coalición flexible para postular la candidatura a gobernador del estado y ocho fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en el proceso electoral local 2015-2016. -----

---IX.- Que en sesión extraordinaria celebrada con fecha 31 de marzo de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó los registros de los candidatos a Diputado de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional con los números de acuerdo siguientes: **IEES/CG035/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en los 24 distritos electorales uninominales y la lista de Representación Proporcional del Partido Acción Nacional; **IEES/CG036/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en 16 distritos electorales uninominales y la lista de Representación Proporcional del Partido Revolucionario Institucional; **IEES/CG037/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en 24 distritos electorales uninominales y la lista de Representación Proporcional del Partido de la Revolución Democrática; **IEES/CG038/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en 24 distritos electorales uninominales y la lista de Representación Proporcional del Partido del Trabajo; **IEES/CG039/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en 16 distritos electorales uninominales y la lista de Representación Proporcional del Partido Verde Ecologista de México; **IEES/CG040/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en 24 distritos electorales uninominales y la lista de Representación Proporcional del Partido Movimiento Ciudadano; **IEES/CG041/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en 16 distritos electorales uninominales y la lista de Representación Proporcional del Partido Nueva Alianza; **IEES/CG042/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en 42 distritos electorales uninominales y la lista de Representación Proporcional del Partido Sinaloense; **IEES/CG043/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en 24 distritos electorales uninominales y la lista de Representación Proporcional del Partido Morena; **IEES/CG044/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en 23 distritos electorales uninominales y la lista de Representación Proporcional del Partido Encuentro Social; **IEES/CG045/16** aprobó candidaturas a diputados de Mayoría Relativa en 8 distritos electorales uninominales, postulados por la Coalición Integrada por los Partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, cuyo origen partidario se estableció en el convenio de coalición



aprobado con fecha 04 de febrero del año en curso, según acuerdo número IEES/CG021/16, siendo de la siguiente manera 4 candidatos para el Partido Revolucionario Institucional, 2 del Partido Verde Ecologista de México y 2 del Partido Nueva Alianza.-----

---X.- Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los 24 Consejos Distritales del Estado celebraron sus respectivas sesiones de cómputo, incluido el correspondiente a la elección de Diputados por el Principio de Representación Proporcional.-----

--- XI.- Que como lo dispone la fracción II del artículo 259 y la fracción II del artículo 260 ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los presidentes de los 24 consejos distritales electorales integraron los expedientes de los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de Representación Proporcional y los remitieron al Consejo General para que este Órgano proceda conforme a lo dispuesto en el artículo 262 del ordenamiento legal en cita, a realizar el cómputo estatal de la citada elección, la asignación de diputados electos por ese principio a los partidos que resulten con derecho a ello y la entrega de las constancias de asignación correspondientes.-----

--- X.- Que con las 24 actas finales de cómputo distrital de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, se elaboró el concentrado de resultados de dicha elección que servirán de base para el cómputo estatal, documento que acumulado con las copias fotostáticas de las 24 Actas de cómputo distrital antes mencionadas, debidamente certificadas por la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, se agregará como anexo, identificado con la letra "A", para que forme parte del presente Acuerdo; a efecto de proceder a la verificación de las bases y requisitos que deben cubrir los partidos políticos para acceder al procedimiento de asignación, así como para desarrollar la fórmula con apego a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; y-----

-----**CONSIDERANDO:**-----

---1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, 138 y 139 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; y de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la referida ley, corresponde a los consejos electorales, entre los que se encuentra el Consejo General del Instituto, la aplicación de la misma. -----

---2.- Que los artículos 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen los

requisitos y condiciones que deben satisfacer los partidos políticos para tener derecho a que les sean asignados diputados de representación proporcional, mediante la aplicación de los conceptos definidos en el artículo 27 y desarrollados en la fórmula contenida en el numeral 28, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en los siguientes términos: -----

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA

"Art. 24. El Congreso del Estado se integrará con 40 Diputados, 24 de ellos electos por el sistema de mayoría relativa en distritos electorales uninominales y 16 Diputados electos de acuerdo con el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votada en circunscripción plurinomial.

La demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales será realizada por el Instituto Nacional Electoral con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por su Consejo General. (Ref. Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015).

Para la elección de los 16 Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas de candidatos, el territorio del Estado se podrá dividir de una a tres circunscripciones plurinominales. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.

Para que un partido político obtenga el registro de sus listas para la elección de diputados de representación proporcional, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales, de ellos, en su caso, mínimamente tres deberán estar en cada circunscripción plurinomial.

Todo partido político que alcance el tres por ciento de la votación estatal emitida para la elección de Diputados en el Estado, tendrá derecho a que se le asigne un Diputado de representación proporcional. (Ref. Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015).

El número de Diputados de representación proporcional que se asigne a cada partido se determinará en función del porcentaje de votos efectivos obtenidos, mediante la aplicación de la fórmula electoral y procedimiento de asignación que señale la Ley. En todo caso la asignación se hará siguiendo el orden que tuvieren los candidatos en la lista o listas correspondientes.

En ningún caso un partido político podrá contar con más de 24 diputados por ambos principios.

En ningún caso un partido político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida, más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. (Ref. Según Decreto No. 332, de fecha 19 de mayo de 2015, publicado en el Periódico Oficial No. 65, de fecha 01 de junio de 2015)."

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA

Artículo 27. Para la aplicación de la fórmula electoral, en la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se considerarán los siguientes elementos:

VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA. Es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados.

PORCENTAJE MÍNIMO. Elemento por medio del cual se asigna la primer curul a cada partido político que por sí solo haya obtenido mínimo el tres por ciento de la votación estatal emitida para Diputaciones.

VOTACIÓN EFECTIVA. Es la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos que hayan alcanzado una diputación de representación proporcional por porcentaje mínimo, a la cual, deberá deducirse los votos utilizados para la obtención de dicha curul.

VALOR DE ASIGNACIÓN. Es el número de votos que resulta de dividir la votación efectiva de todos los partidos políticos, entre el número de Diputaciones de representación proporcional que se vayan a repartir.

COCIENTE NATURAL. La resultante de dividir la votación efectiva de cada partido político, entre el valor de asignación.

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO. Es el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del partido que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en esta ley y dividirlo entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar después de aplicar el cociente natural.

COCIENTE AJUSTADO. La resultante de dividir la votación efectiva de cada partido político que no haya alcanzado el límite máximo de Diputaciones establecido en esta ley, entre el valor de asignación ajustado.

RESTO MAYOR. El remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, deducidos los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados.

Artículo 28. La asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional se sujetará a las siguientes bases:

- I. Tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos políticos que hayan cumplido los siguientes requisitos:
 - a) Haber registrado candidatos a Diputaciones de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y,
 - b) Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal emitida para Diputaciones electas por el principio de representación proporcional; y,

II. La fórmula electoral para la asignación de las diputaciones de representación proporcional, atenderá el siguiente procedimiento:

a) Se asignará una diputación de representación proporcional a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo.

b) Hecha la asignación anterior, se procederá a continuar la distribución de las Diputaciones de representación proporcional que hayan quedado.

1. Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de los partidos políticos que cuenten con ella y se divide entre el número de Diputaciones de representación proporcional que queden por repartir.

2. Se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputaciones de representación proporcional que a cada partido político se le asignará.

3. A continuación se determinará si es de aplicar a algún partido político alguno de los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Estatal, para lo cual al partido político cuyo número de Diputaciones por ambos principios exceda de veinticuatro o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en ocho puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones todavía excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos, iniciando la reasignación con aquellos que se encuadran en condiciones de sub-representación, atendiendo al último párrafo del artículo 24 y a lo dispuesto en el artículo 34, fracción III, último párrafo, ambos de esta misma Ley.

4. Una vez determinado si algún partido llega al máximo de curules por ambos principios establecido en el artículo 24 de la Constitución Estatal, continuará la asignación de Diputaciones de representación proporcional restantes, mediante la aplicación del valor de asignación y el cociente ajustados.

5. Una vez aplicado el valor de asignación y cociente, tanto naturales como ajustados, en su caso, si aún quedasen curules por repartir, se asignarán aplicando los restos mayores.

---3.- Que conforme a lo establecido en las fracciones XVI y XVII del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, es atribución de este órgano electoral, efectuar el cómputo de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, realizar la asignación de diputaciones por ese principio a los partidos con derecho a ello, calificar esa elección y declarar su validez, aplicar la fórmula de asignación a que se refiere el artículo 28 de la Ley citada y expedir las constancias de asignación respectivas; en tanto que la fracción I de su artículo 262 establece el procedimiento a seguir en la sesión de cómputo estatal de la elección de Diputados de Representación Proporcional, y el artículo 263 faculta a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa para hacer entrega de las constancias de asignación correspondientes, en los siguientes términos: -----

"ARTÍCULO 146. Son atribuciones del Consejo General, las siguientes: (...)

XVI.- Efectuar el cómputo de la elección de Diputaciones según el principio de representación proporcional y hacer la calificación y declaración de validez de la

elección correspondiente, así como expedir las constancias de asignación;

XVII.- Aplicar la fórmula de asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional..."

"ARTÍCULO 262. El Consejo General celebrará sesión el domingo siguiente al de la elección, para realizar el cómputo Estatal de las elecciones de Diputados por el principio de representación proporcional y de la Gubernatura.

Al instalarse la sesión, se iniciará la elaboración de un acta circunstanciada, en la que se harán constar los resultados y los incidentes que ocurriesen durante su celebración.

El cómputo se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Se iniciará con la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional, bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;
 - b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y se asentará en el acta correspondiente;
 - c) Posteriormente, en los términos del artículo 24 de la Constitución Estatal, se procederá a la asignación de Diputaciones electos por el principio de representación proporcional mediante la fórmula y procedimiento determinado en este ordenamiento; y,
- II. Se continuará con la elección de la Gubernatura, bajo el siguiente procedimiento:
 - a) Se tomará nota de los resultados que consten en cada una de las actas de cómputo distrital de esta elección;
 - b) La suma de los resultados constituirá el cómputo estatal de la elección de la Gubernatura y se asentará en el acta correspondiente." -

"ARTÍCULO 263. Al término de la sesión de cómputo y una vez firmadas las actas respectivas, la Presidencia del Consejo General procederá a hacer entrega de las constancias de asignación de Diputaciones electas por el principio de representación proporcional, así como de la constancia de mayoría al candidato a Gobernador que hubiese obtenido la mayoría de votos.

Igualmente procederá a fijar en el exterior del local del Consejo General los resultados del cómputo de las elecciones de su competencia.

---4.- Que el proceso de elección de Diputados por el principio de representación proporcional se desarrolló en cada uno de los 24 distritos electorales de la entidad con estricto apego a las disposiciones relativas de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, por lo que es procedente que este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa califique y declare su plena validez. -----

---5.- Que habiéndose recibido en este órgano electoral los originales de las actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN POR PARTIDO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DISTRITO	SEDE							VN	TOTAL							
1	EL FUERTE	16,263	20,253	1,472	817	4,843	513	1,409	8,440	1,058	1097	0	0	6	1,514	57,685
2	LOS MOCHIS	8,989	11,611	911	549	1085	452	4314	5997	2737	463	1481	1685	44	1408	41,726
3	LOS MOCHIS	8,507	16,532	1867	371	890	318	6224	6490	1968	277	0	0	11	1481	44,936
4	LOS MOCHIS	10,463	14,353	1,128	739	714	425	2,790	7,054	2,689	937	0	0	100	1,367	42,759
5	LOS MOCHIS	10,649	9,159	1,175	1,536	480	403	3,452	3,182	2,307	390	1,875	1,869	24	1,164	37,665
6	SINALOA	3,616	23,137	1045	332	1980	378	747	11862	862	492	0	0	23	1625	46,099
7	GUASAVE	9,766	24,310	1,248	1,142	759	527	908	5565	1,533	613	1,368	0	55	1,261	49,055
8	GUASAVE	7,757	23,498	1,657	923	654	566	1,194	7,872	1,351	388	658	0	25	1,278	47,821
9	GUAMUCHIL	6,230	21,040	3,691	556	1052	665	1,843	14,386	1,182	2,089	2,611	0	28	1,541	56,914
10	MOCORITO	2,799	21,078	2,544	916	2,762	1,351	1,058	13,165	941	541	0	0	10	1,591	48,756
11	NAVOLATO	3,133	12,620	550	344	5,255	637	1,233	11,401	1,989	770	0	0	18	1,147	39,097
12	CULIACAN	5,877	13,582	947	390	1,134	509	1,330	9,193	2,939	735	1,444	2,203	69	1,560	41,912
13	CULIACAN	5,385	17,888	892	445	814	459	762	7381	2,832	581	2,787	383	95	1,513	42,217
14	CULIACAN	8,879	14,899	893	490	747	454	872	8084	3,166	553	2,594	8,112	58	1,900	51,701
15	CULIACAN	4,520	9,814	1,105	579	666	435	578	6709	2,885	632	1,629	0	71	1,187	30,810
16	CULIACAN	4,113	8,630	701	848	742	507	753	5685	2,197	937	0	0	46	1,119	26,278
17	CULIACAN	3,864	12,270	1,246	544	761	533	838	6972	2,765	1,637	0	0	55	1,526	33,011
18	CULIACAN	4,559	14,686	1,543	450	1,251	421	1083	10110	1,616	534	0	0	39	1,392	37,684
19	LA CRUZ	4,588	19,268	1,262	540	768	481	1,606	17,499	602	0	0	0	19	1,388	48,021
20	MAZATLAN	7,472	10,283	575	4,100	837	652	548	5089	2,348	377	808	0	92	1,249	34,430
21	MAZATLAN	8,790	9,612	766	890	831	575	636	5197	2,908	539	2,576	691	31	1,242	35,284
22	MAZATLAN	10,776	13,545	514	1,599	1,092	511	701	5,982	3,452	467	3,084	0	141	1,682	43,546
23	MAZATLAN	10,030	14,257	630	1,311	1,106	372	3,165	5,082	2,124	497	990	0	56	1,803	41,423
24	ROSARIO	15,562	13,379	4,489	353	277	3036	1,421	4,277	1,557	297	0	0	12	1,292	45,952
TOTAL	VN	182587	369704	32851	20764	31500	15180	39465	192674	50008	15843	23905	14943	1128	34230	1024782
		17.82%	36.08%	3.21%	2.03%	3.07%	1.48%	3.85%	18.80%	4.88%	1.55%	2.33%	1.46%	0.11%	3.34%	100.00%

Logo	Partido	Total de votos	Porcentaje
	PAN	182,587	17.82%
	PRD	369,704	36.08%
	PT	32,851	3.21%
	MORONA	20,764	2.03%
	Candidato Independiente 1	31,500	3.07%
	Candidato Independiente 2	15,180	1.48%
	Candidato Independiente 3	39,465	3.85%
	Candidato Independiente 4	192,674	18.80%
	Candidato Independiente 5	50,008	4.88%
	Candidato Independiente 6	15,843	1.55%
	Candidato Independiente 7	23,905	2.33%
	Candidato Independiente 8	14,943	1.46%
	CNR	1,128	0.11%
	VN	34,230	3.34%
	TOTAL	1,024,782	100.00%

proporcional, remitidas por cada uno de los 24 consejos distritales electorales de la entidad, se procedió a su revisión, y una vez concluida dicha verificación, se realizó la sumatoria de las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, arrojando como resultado el Cómputo Estatal de esa elección, conforme al siguiente cuadro: -----

---6.- Que con apego a los dispositivos constitucionales y legales antes invocados, y una vez verificado que todos los partidos político cumplieron con el registro de por lo menos diez distritos de mayoría relativa, como quedo establecido en el resultando IX, del presente acuerdo, se desarrolla la fórmula de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional a que se refiere el artículo 28 de la ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, conforme a lo siguiente: -----

--- El resultado del cómputo estatal consignado en el considerando 5 del presente acuerdo, es la base para el desarrollo de la fórmula de asignación de los 16 diputados de representación proporcional. Procede a aplicarla conforme a lo dispuesto por las normas establecidas en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado y los artículos 26, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de Sinaloa. Conforme a dichas disposiciones tendrán derecho a obtener diputaciones por el principio de representación proporcional los partidos que hayan cumplido los siguientes requisitos: a).- Haber registrado candidatos a diputados de mayoría relativa en por lo menos diez distritos uninominales y que dichos candidatos hayan permanecido durante el proceso electoral; y b).- Haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la votación estatal emitida para diputados electos por el principio de representación proporcional. La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se realiza siguiendo el procedimiento que a continuación se precisa:-----

PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Conforme al inciso a), fracción II, del artículo 28 de LIPES, "se asignará una diputación de representación proporcional a cada partido político que haya obtenido el porcentaje mínimo"; concepto que se encuentra definido en el artículo 27, de la misma Ley, como "elemento por medio del cual se asigna la primer curul a cada partido político que por sí solo haya obtenido mínimo el tres por ciento de la votación estatal emitida para Diputaciones"; y, teniendo que en la conceptualización de "Votación Estatal Emitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo en cita, ésta "es la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados". -----

En la asignación de escaños pueden participar solamente los partidos que obtuvieron al menos el 3% de la votación estatal emitida, por lo que es necesario calcular su valor. Para ello, de la votación total se restan los votos nulos y los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados y los votos de candidatos independientes. Después, se calcula el porcentaje de votos de cada partido respecto de la votación estatal emitida.

El siguiente cuadro refleja la cantidad de votos que representa la Votación Estatal Emitida y el porcentaje que, de dicha votación, obtiene cada uno de los partidos que contendieron. Tal porcentaje se obtiene a partir de la consideración de que la votación estatal emitida representa el 100%. -----

									morena		TOTAL
Total de votos	182,587	369,704	32,851	20,764	31,500	15,180	39,465	192,674	50,008	15,843	950,576
Porcentaje	19,21%	38,89%	3,46%	2,18%	3,31%	1,60%	4,15%	20,27%	5,26%	1,67%	100,00%

En consecuencia, teniendo los porcentajes sobre la votación estatal emitida, y en cumplimiento a la norma en comento, se procede a la asignación, por porcentaje mínimo, una diputación por el principio de representación proporcional a cada partido político que al menos haya obtenido el 3% de la votación estatal emitida. En consecuencia, se debe asignar una diputación por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos indicados en el cuadro siguiente, al haberse ubicado dentro del supuesto previsto en la normatividad en cita. -----

PARTIDO									morena		TOTAL
PORCENTAJE	19.21%	38.89%	3.46%	2.18%	3.31%	1.60%	4.15%	20.27%	5.26%	1.67%	100%
DIP PM	1	1	1	0	1	0	1	1	1	0	7

Una vez realizada la asignación aludida, a las dieciséis diputaciones que se deben asignar por el principio de representación proporcional se deducen las siete curules ya otorgada, por lo que las que quedan por determinar nueve. -----

Diputaciones pendientes de asignar: 9 -----

SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Establece el artículo 28, fracción II, inciso b) de la Ley que, "hecha la asignación anterior, se procederá a continuar la distribución de las Diputaciones de representación proporcional que hayan quedado". -----

A continuación, de acuerdo con el numeral 1 del inciso en cita: "Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de los partidos políticos que cuenten con ella y se divide entre el número de Diputaciones de representación proporcional que queden por repartir".

VOTACIÓN EFECTIVA

Según la definición estipulada en el artículo 27 de la Ley, la votación efectiva "es la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos que hayan alcanzado una diputación de representación proporcional por porcentaje mínimo, a la cual, deberá deducirse los votos utilizados para la obtención de dicha curul": -----

							morena	TOTAL
VOTACIÓN	182,587	369,704	32,851	31,500	39,465	192,674	50,008	898,789
VOTOS UTILIZADOS EN LA ASIGNACION DIRECTA POR PORCENTAJE MINIMO	28,517	28,517	28,517	28,517	28,517	28,517	28,517	
VOTACIÓN EFECTIVA	154,070	341,187	4,334	2,983	10,948	164,157	21,491	699,170

PRIMERO: Se obtiene el valor de asignación, mediante la suma de la votación efectiva de todos los partidos políticos que cuenten con ella y se divide entre el número de Diputados de representación proporcional que queden por repartir. -----

VALOR DE ASIGNACIÓN

VALOR DE ASIGNACIÓN = VOTACIÓN EFECTIVA / NÚMERO DE DIPUTADOS POR REPARTIR

OPERACIONES PARA OBTENER EL VALOR DE ASIGNACIÓN = $699,170 / 9 = 77,685.56$

VALOR DE ASIGNACIÓN = **77,685**

SEGUNDO: En seguida, el numeral 2, fracción II, del artículo en cita, indica que "se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputados de Representación Proporcional que a cada partido político se le asignará: -----" MA

COCIENTE NATURAL = VOTACIÓN EFECTIVA POR PARTIDO / EL VALOR DE ASIGNACIÓN: ----- D

A continuación se obtiene el cociente natural, el cual indicará el número de Diputaciones de representación proporcional que a cada partido político se le asignará, conforme el número de veces que contenga su votación el valor de asignación. -----

PARTIDO	VOTACION EFECTIVA	VALOR DE ASIGNACION	COCIENTE NATURAL	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
PAN	154,070	77,685	1.98	1
PRI	341,187	77,685	4.39	4
PRD	4,334	77,685	0.06	0
PVEM	2,983	77,685	0.04	0
PNA	10,948	77,685	0.14	0
PAS	164,157	77,685	2.11	2
MORENA	21,419	77,685	0.28	0
TOTAL	728,966			7

Como se puede observar los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Sinaloense, tienen una cantidad de votos superior al valor de asignación por lo que se les asignan 1, 4 y 2 escaños respectivamente. -----

De esta forma se han asignado 7 diputados representación proporcional de los 9 que quedaban por asignar, por lo que restan 2 todavía por asignar. -----

CLAUSULA DE SOBRE-REPRESENTACIÓN Y SUB-REPRESENTACIÓN

TERCERO: A continuación se determinará si es de aplicar a algún partido político alguno de los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Estatal, para lo cual al partido político cuyo número de Diputaciones por ambos principios exceda de veinticuatro o su porcentaje de curules del total del Congreso exceda en ocho puntos porcentuales a su porcentaje de votación estatal emitida, le serán deducidos el número de Diputaciones de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones todavía excedentes a los demás partidos que no se ubiquen en estos supuestos, iniciando la reasignación con aquellos que se encuadran en condiciones de sub-representación, atendiendo al último párrafo del artículo 24 y a lo dispuesto en el artículo 34, fracción III, último párrafo, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. -----

En el cuadro siguiente se expresan los datos requeridos para realizar las verificaciones señaladas: -----

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% DE VOTACION ESTATAL EMITIDA	LIMITE DE SOBRREREPRESENTACION QUE PERMITE LA CONSTITUCION DEL ESTADO	PORCENTAJE MAXIMO EN EL CONGRESO
PAN	182,587	19.21%	8.00%	27.21%
PRI	369,704	38.89%	8.00%	46.89%
PRD	32,851	3.46%	8.00%	11.46%
PVEM	31,500	3.31%	8.00%	11.31%
PNA	39,465	4.15%	8.00%	12.15%
PAS	192,674	20.27%	8.00%	28.27%
MORENA	50,008	5.26%	8.00%	13.26%

CANDIDATURAS DE MAYORÍA RELATIVA, POR ORIGEN PARTIDARIO

Inicialmente, en virtud de la existencia de una Coalición flexible integrada por el PRI, PVEM Y PNA, algunos de cuyos candidatos a las diputaciones de mayoría relativa obtuvieron triunfos por los distritos 7, 12, 13, 14, 20, 21 y 22 amparados por ella, conforme se estable en el Convenio respectivo su origen partidario corresponde a lo siguiente: los de los distritos 7, 20, 21 y 22 fueron designados por el PRI; los de los distritos 13 y 15 por el PVEM; y, el del distrito 14 por el PNA. En lo que corresponde a la candidatura común a diputados por mayoría relativa que obtuvo el triunfo en el distrito 8, se estará a lo siguiente: es respaldado por el PRI y PVEM, pero legalmente es candidato originalmente designado por el PRI. -----

A continuación, se procede al análisis de la base relativa a la sobre-representación en el caso, de acuerdo con el cuadro siguiente:-----

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS DE MR.	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MÍNIMO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS + LOS DE MR (TOTAL)	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	PORCENTAJES DE SOBRE-REPRESENTACIÓN
PAN	2	1	1	4	10.00%	0
PRI	19	1	4	24	60.00%	13.11%
PRD	0	1	0	1	2.50%	0
PVEM	2	1	0	3	7.50%	0
PNA	1	1	0	2	5.00%	0
PAS	0	1	2	3	7.50%	0
MORENA	0	1	0	1	2.50%	0

En él se puede apreciar que el Partido Revolucionario Institucional se ubica en uno de los supuestos previstos por el artículo 24 de la Constitución Política del Estado, pues se encuentra sobre-representado en un 13.11% respecto del porcentaje máximo permitido. Con la asignación de las diputaciones por Representación Proporcional, hasta esta etapa, su representación en el Congreso llegaría al 60.00%, cuando la sobre-representación máxima admitida para este partido es del 46.89% (por su porcentaje de votación del 38.89% más el 8.00% excedente admitido por Ley). En virtud de que un partido político no puede contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total del Congreso que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida, se debe aplicar al PRI la consideración por sobre-representación que implica, en el caso, se le deduzcan las cinco curules que se le habían adjudicado hasta ahora en este procedimiento, para ajustarlo a los límites establecidos en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Por lo tanto, no se deben asignar al Partido Revolucionario Institucional diputaciones por el principio de representación proporcional, en razón de que si se le otorgan se excedería el límite legal relativo a la sobre-representación. No obstante, esta base no se aplicará a dicho partido político en lo referente a sus triunfos en distritos uninominales, según lo dispuesto en el último párrafo de el mismo artículo constitucional referido, aun y cuando con ellos obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. -----

Por tanto, una vez reajustadas las asignaciones bajo el supuesto anterior, hasta esta etapa, la distribución de diputaciones de representación proporcional queda como se establece en el cuadro que sigue: -----

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MÍNIMO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	TOTAL
PAN	1	1	2
PRI	0	0	0
PRD	1	0	1
PVEM	1	0	1
PNA	1	0	1
PAS	1	2	3
MORENA	1	0	1
TOTAL	6	3	9

TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Una vez concluido el procedimiento estipulado para la etapa anterior, quedan por asignar siete diputaciones de representación proporcional, mismas que se asignarán utilizando el valor de asignación ajustado y el resto mayor, en su caso: -----

Diputaciones pendientes de asignar: 7 -----

Para continuar con el procedimiento de Ley, se debe partir de la definición del concepto valor de asignación ajustado, establecido en el artículo 27 de la LIPES, como "el número de votos que resulta de restar a la votación efectiva la votación del Partido o Coalición que haya alcanzado el límite máximo de diputaciones establecido en la ley, y dividido entre el número de curules de representación proporcional que queden por asignar". ----

Para los efectos anteriores se resta de la votación efectiva la votación obtenida por el Partido Revolucionario Institucional, como se observa a continuación en el cuadro: -----

							morena	TOTAL
VOTACIÓN EFECTIVA	154,070	0	4,334	2,983	10,948	164,157	21,491	357,983

Enseguida, como lo indica el punto 4 del inciso b), de la fracción II, del artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la cantidad de votos que constituye la votación efectiva ajustada, según el cuadro anterior, se divide entre el número de curules de representación proporcional que quedan por asignar después de aplicar el cociente natural, como se aprecia a continuación: -----

VOTACIÓN EFECTIVA AJUSTADA / NÚMERO DE DIPUTACIONES POR REPARTIR

OPERACIONES PARA OBTENER EL VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO

$$357,911/7 = 51,140.43$$

VALOR DE ASIGNACIÓN AJUSTADO = **51,140**

Mediante dicho valor se procede a determinar cuántas diputaciones se deben asignar a cada partido político, como se describe en el cuadro siguiente: -----

PARTIDO	VOTACION EFECTIVA AJUSTADA	VALOR DE ASIGNACION AJUSTADO	COCIENTE AJUSTADO	DIPUTACIONES POR ASIGNAR
PAN	154,070	51,140	3.01	3
PRD	4,334	51,140	0.08	0
PVEM	2,983	51,140	0.06	0
PNA	10,948	51,140	0.21	0
PAS	164,157	51,140	3.21	3
MORENA	21,491	51,140	0.42	0
TOTAL	387,779			6

Como se puede observar los Partidos Acción Nacional y Sinaloense tienen una cantidad de votos superior al valor de asignación ajustado, por lo que de acuerdo con el cociente ajustado se le asignan 3 diputaciones de representación proporcional más a cada uno de ellos. -----

El número de curules distribuidos hasta este momento es de 15 (quince) como se muestra en el siguiente cuadro: -----

PARTIDO	PRIMERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (PORCENTAJE MÍNIMO)	SEGUNDA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE NATURAL)	TERCERA ETAPA DE ASIGNACIÓN (COCIENTE AJUSTADO)	TOTAL
PAN	1	1	3	5
PRI	0	0	0	0
PRD	1	0	0	1
PVEM	1	0	0	1
PNA	1	0	0	1
PAS	1	2	3	6
MORENA	1	0	0	1
TOTAL	6	3	4	15

De las siete diputaciones por el principio de representación proporcional que quedaban por distribuir antes de esta etapa, se asignaron en ella seis curules; por tanto, la diputación por el principio de representación proporcional que falta de ser asignada, debe adjudicarse conforme a la etapa de asignación por restos mayores. -----

Una vez realizada la asignación de escaños por cociente ajustado, se procede a la verificación, nuevamente, del límite constitucional de sobrerrepresentación, considerando los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos y el límite de sobrerrepresentación permitido por la Constitución del Estado, que es lo que se refleja en el siguiente cuadro: -----

PARTIDO	VOTACION OBTENIDA	% DE VOTACION ESTATAL EMITIDA	LIMITE DE SOBRRERREPRESENTACION QUE PERMITE LA CONSTITUCION DEL ESTADO	PORCENTAJE MAXIMO EN EL CONGRESO
PAN	182,587	19.21%	8.00%	27.21%
PRI	369,704	38.89%	8.00%	46.89%
PRD	32,851	3.46%	8.00%	11.46%
PVEM	31,500	3.31%	8.00%	11.31%
PNA	39,465	4.15%	8.00%	12.15%
PAS	192,674	20.27%	8.00%	28.27%
MORENA	50,008	5.26%	8.00%	13.26%

A continuación, se procede al análisis de la base relativa a la sobre-representación en el caso, de acuerdo con el cuadro siguiente: -----

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS DE MR.	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR PORCENTAJE MÍNIMO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR COCIENTE NATURAL	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS POR COCIENTE AJUSTADO	DIPUTADOS DE RP ASIGNADOS + LOS DE MR (TOTAL)	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO	PORCENTAJES DE SOBRE-REPRESENTACIÓN
PAN	2	1	1	3	7	17.50%	0
PRI	19	0	0	0	19	47.50%	0.61%
PRD	0	1	0	0	1	2.50%	0
PVEM	2	1	0	0	3	7.50%	0
PNA	1	1	0	0	2	5.00%	0
PAS	0	1	2	3	6	15.00%	0
MORENA	0	1	0	0	1	2.50%	0

Como se puede observar, el único partido que excede el límite de la sobrerrepresentación es el Partido Revolucionario Institucional, pero esta base no se aplicará a dicho partido político, en razón de que esta sobrerrepresentación es producto de sus triunfos en distritos uninominales, según lo dispuesto en el último párrafo de el mismo artículo constitucional referido, aun y cuando con ellos obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Como se puede observar ningún partido queda sobrerrepresentado, por lo que al quedar todavía tres curules por asignar, pasamos a la siguiente etapa de asignación.-----

CUARTA ETAPA DE ASIGNACIÓN

Al quedar por asignar una curul, se debe acatar lo dispuesto en el apartado 5, de la fracción II del artículo 28 de la Ley, aplicando el elemento denominado resto mayor que, por definición del artículo 27 de la misma Ley, "es el remanente más alto entre las votaciones de cada partido político deducido los sufragios utilizados en la aplicación de los elementos antes mencionados. Para obtener el resto mayor, a la votación de cada partido o coalición se restan los votos utilizados por cada uno de ellos para conseguir la asignación de cada uno de los diputados en la etapa previa", como se muestra en el cuadro siguiente:

PARTIDO	VOTACION EFECTIVA AJUSTADA	VALOR DE ASIGNACION AJUSTADO	CURULES ASIGNADAS POR COCIENTE AJUSTADO	COSTO EN VOTOS POR CURULES ASIGNADAS	RESTO MAYOR
PAN	154,070	51,140	3	153,420	650
PRD	4,334	51,140	0	0	4,334
PVEM	2,983	51,140	0	0	2,983
PNA	10,948	51,140	0	0	10,948
PAS	164,157	51,140	3	153,420	10,737
MORENA	21,491	51,140	0	0	21,419
TOTAL	387,779		6		

Conforme a los datos expresados, la diputación pendiente de asignar le corresponde al Partido Morena, en virtud de que su remanente de votos en orden de prelación resultó ser el Resto Mayor. -----

En conclusión, la asignación de las dieciséis diputaciones por el principio de representación proporcional, de acuerdo con cada una de las etapas estipuladas en la fórmula de referencia, se expone en el cuadro siguiente: -----

Partido Político	Primera etapa de asignación (porcentaje mínimo)	Segunda etapa de asignación (Cociente natural)	Tercera etapa de asignación (Cociente ajustado)	Cuarta etapa de asignación (Restos mayores)
PAN	1	1	3	0
PRI	0	0	0	0
PRD	1	0	0	0
PVEM	1	0	0	0
PNA	1	0	0	0
PAS	1	2	3	0
MORENA	1	0	0	1
TOTAL	6	3	6	1

En consecuencia, de la aplicación de la fórmula, resulta la asignación de los dieciséis diputados por el principio de representación proporcional de la siguiente manera:-----

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PAN	5
PRI	0
PRD	1
PVEM	1
PNA	1
PAS	6
MORENA	2
TOTAL	16

CONFORMACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO SUMANDO LAS DIPUTACIONES OBTENIDAS POR MAYORÍA RELATIVA Y LAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO	CURULES DE MAYORIA RELATIVA	CURULES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL	TOTAL DE DIPUTADOS POR PARTIDO	PORCENTAJES DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO POR PARTIDO
PAN	2	5	7	17.50%
PRI	19	0	19	47.50%
PRD	0	1	1	2.50%
PVEM	2	1	3	7.50%
PNA	1	1	2	5.00%
PAS	0	6	6	15.00%
MORENA	0	2	2	5.00%

PORCENTAJES DE SOBRE-REPRESENTACIÓN Y SUB-REPRESENTACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO EN EL CONGRESO DEL ESTADO, SUMANDO LAS DIPUTACIONES OBTENIDAS POR MAYORÍA RELATIVA Y LAS ASIGNADAS POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

PARTIDO POLÍTICO	CURULES	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE DE REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO POR PARTIDO	PORCENTAJE DE SUB O SOBRE REPRESENTACION
PAN	8	19.21%	17.50%	-1.71%
PRI	19	38.89%	47.50%	8.61%
PRD	1	3.46%	2.50%	-0.96%
PVEM	3	3.31%	7.50%	4.19%
PNA	2	4.15%	5.00%	0.85%
PAS	5	20.27%	15.00%	-5.27%
MORENA	2	5.26%	5.00%	-0.26%

---Con lo anterior concluye el procedimiento de asignación en virtud de haberse asignado las 16 (dieciséis) diputaciones por el principio de representación proporcional susceptibles de reparto. -----

---Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 24 y demás relativos de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y en los artículos 1, 2, 3 bis, 8, 10, 11, 12, 47, 49, 56 fracciones XVII y XVIII, 194, 195, y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente -----

-----**ACUERDO:**-----

---**PRIMERO.**- Se aprueba el cómputo estatal de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, constituido por la suma de los resultados parciales contenidos en las 24 actas de cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General quedaron agregadas al presente Acuerdo como parte del anexo "A". -----

---**SEGUNDO.**- Se aprueba la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al cálculo realizado a partir de los resultados del cómputo a que se refiere el punto que antecede y mediante el desarrollo de la fórmula de asignación que se realizó en el Considerando VI de este Acuerdo, en los siguientes términos: -----

---1.- **PARTIDO ACCION NACIONAL** 5 (cinco) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que deberán ser ejercidas por las personas que a continuación se mencionan con el carácter de propietarios y, en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	ROBERTO RAMSÉS CRUZ CASTRO	LUIS ÁLVARO SEDANO RUIZ
2	SYLVIA TREVIÑO SALINAS	ANA MARÍA SÁNCHEZ ZAPATA
3	CARLOS HUMBERTO CASTAÑOS VALENZUELA	ESTEBAN ALEJANDRO GARCÍA CASTRO
4	TANIA MARGARITA MORGAN NAVARRETE	JENI YAMIRA GARCÍA CAMACHO
5	ZENÉN AARÓN XOCHIHUA ENCISO	EMILIO ALMEIDA URÍAS

---2.- **PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA** 1 (una) diputación por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al octavo lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	EFREN LERMA HERRERA	ESTEBAN LEOVIGILDO ESPINOZA LOPEZ

---3.- **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO** 1 (una) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al octavo lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	MISAEEL SANCHEZ SANCHEZ	

---4.- **PARTIDO NUEVA ALIANZA** 1 (una) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al octavo lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CRECENCIANO ESPERICUETA RODRIGUEZ	SAUL GOMEZ

---5.- **PARTIDO SINALOENSE** 6 (seis) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al octavo lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de

cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	VICTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO	RENATO RUBIO SALAZAR
2	JESUS ANGELICA DIAZ QUIÑONEZ	MARICELA RAMIREZ ALVAREZ
3	RAFAEL MENDOZA ZATARAIN	GENE RENE BOJORQUEZ RUIZ
4	ALBA VIRGEN MONTES ALVAREZ	AMALIA GEORGINA FLORES CAZARES
5	GERARDO MARTIN VALENCIA GUERRERO	JOSE RODOLFO LIZARRAGA RUSSELL
6	SOILA MARIBEL GAXIOLA CAMACHO	FELICITAS PARRA ELIZALDE

---6.- **PARTIDO MORENA** 2 (dos) diputaciones por el principio de representación proporcional, mismas que serán ejercidas por los ciudadanos postulados en la lista estatal del primero al octavo lugar, como propietarios; y en caso de impedimento de cualquiera de ellos, sin importar la causa legal del mismo, ejercerán el cargo los ciudadanos enlistados enseguida como suplentes, respectivamente: -----

N°	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	JESUS BALTAZAR RENDON SANCHEZ	DAN SANTOS VALADEZ
2	MERARY VILLEGAS SANCHEZ	YOMAHARA VALENZUELA ACEVES

---**TERCERO.**- Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Sinaloa en su domicilio oficial, para su conocimiento y efectos legales que procedan. -----

---**CUARTO.**- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos, acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa. -----

---**QUINTO.**- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos a que haya lugar.-----

---**SEXTO.**- Publíquese y difúndase en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y en la página Web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.-----


LIC. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA EN LA CUARTA SESIÓN ESPECIAL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2016.